



## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Disponen la reducción de tasas registrales en diversos rubros correspondientes al Registro de Predios y al Registro de Personas Jurídicas

DECRETO SUPREMO  
N° 001-2012-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° de la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, crea la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP como organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, de acuerdo al artículo 58° de la Constitución Política del Perú, en una economía social de mercado, corresponde al Estado orientar y promover el desarrollo del país y actuar, entre otros, en la prestación de los servicios públicos;

Que, la actual política del Gobierno en materia de desarrollo e inclusión social tiene como finalidad reducir la pobreza, las desigualdades, la exclusión y las vulnerabilidades, para cuyo efecto el Estado asume responsabilidad en la superación de los problemas sociales, generando mecanismos viables para la atención de los diversos segmentos poblacionales, constituyendo uno de ellos el acceso a los Registros Públicos y consiguiente seguridad jurídica de la población a nivel nacional;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú dispone que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 37-94-JUS y N° 017-2003-JUS se aprobaron las tasas registrales para el Registro de Predios y para el Registro de Personas Jurídicas, respectivamente;

Que, a través del Decreto Supremo N° 017-2010-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2010-JUS, se aprobó la reducción de tasa registrales en diversos rubros correspondientes al Registro de Predios y al Registro de Personas Jurídicas, con el objeto de promover y facilitar el clima de negocios en el Perú, mejorando el nivel de competitividad y ubicación del país en el ranking "Doing Business", el mismo que tuvo un plazo de vigencia de un (1) año, que venció el 20 de octubre de 2011;

Que, considerando el impacto del citado Decreto Supremo N° 017-2010-JUS en la población usuaria de los servicios

registrales, es conveniente expedir el presente dispositivo, a fin de continuar brindando facilidades en la inscripción de actos registrales en el Registro de Predios y promoviendo la formalización de las empresas a través de su inscripción en el Registro correspondiente, mediante la reducción de las tasas registrales vigentes, por un plazo de un (1) año;

Que, la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, establece que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector competente y el Ministerio de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos; el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, y la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene como objeto promover y facilitar el clima de negocios en el Perú, mejorando el nivel de competitividad y ubicación del país en el ranking "Doing Business", mediante al reducción de tasas registrales.

#### Artículo 2°.- Tasas para el Registro de Predios

Redúzcanse las tasas registrales correspondientes al Registro de Predios, rubros transferencias, declaratoria de fábrica y demolición, de la siguiente manera:

a. Tasa única aplicable a todos los actos valorizados hasta 14 UITs:

- Diecinueve nuevos soles (S/. 19,00)

b. Tasas aplicables a actos valorizados en más de 14 UITs:

- 0,81% de la UIT como tasa fija de calificación; y,  
- 2,5/1000 del valor del acto como tasa de inscripción.

#### Artículo 3°.- Tasas para el Registro de Personas Jurídicas

Redúzcanse las tasas registrales correspondientes al Registro de Personas Jurídicas, rubros constitución de empresas, aumento de capital y reducción de capital, las que serán de:

- 1,08% de la UIT como tasa fija de calificación para la constitución de empresas;  
- 0,24% de la UIT como tasa fija de calificación para el aumento y reducción de capital; y,  
- 1,5/1000 del valor del acto valorizado hasta 14 UITs por derecho de inscripción.

#### Artículo 4°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo rige por el plazo de un (1) año, contado a partir del día siguiente de su publicación.

#### Artículo 5°.- Implementación

Facúltese a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a emitir las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

743121-3